

ESTATUTO

“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

COLEGIO SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 :** Crease una Organización Comunitaria Funcional denominada “CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES” de Los Andes, la que se registrá por la Ley N° 19.418 del 20 de Marzo de 1997, por disposiciones contenidas en el presente Estatuto y el Decreto Supremo N° 565 del 6 de Junio de 1990 del Ministerio de Educación.
- Artículo 2 :** El Centro de Padres, como organismo representante de los Padres y Apoderados ante las autoridades del Establecimiento, tendrá por objeto:
- Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el colegio y propender a través de sus miembros el mantener y perfeccionar los hábitos, actitudes e ideales que hacen posible la Educación.
 - Apoyar al colegio, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material.
 - Cooperar con la labor del Establecimiento y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia él.
 - Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del colegio, para el mejor cumplimiento de los objetivos del



Centro de Padres.

- e) Interesar a sus miembros por la mejor formación de sus hijos y pupilos, capacitándolos para ello a través de actividades de perfeccionamiento en el aspecto moral, educacional y cívico-social.
- f) Orientar los recursos, preferentemente, para dotar al Establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesario para mejorar la calidad de la educación, especialmente a través de la creación de bibliotecas, la adquisición de libros, útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos auxilios en vestuario, vehículos y otros de la misma naturaleza.
- g) Incentivar la cooperación de los Padres y Apoderados en materias relacionadas con aspectos de Salud, socioeconómicos y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de la misma naturaleza.
- h) Comunicar a la Dirección del Establecimiento los problemas que afectan a un curso, un grupo de cursos o al establecimiento completo.
- i) Conocer, cuando la Dirección del colegio lo estime procedente, el presupuesto, el plan anual de inversiones y el balance del año anterior del Establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que estimare conveniente.

Artículo 3 : El domicilio del Centro de Padres será, Los Andes Quinta Región, siendo su duración indefinida y el número de los socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4 : Los miembros que compondrán el Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores u honorarios.

Artículo 5 : Serán socios activos el Padre o la Madre o el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos y se hayan inscrito en el Registro de Apoderados del colegio. Todo socio activo tendrá el derecho de designar a un tercero para que lo represente, siempre que éste sea mayor de 18 años.

Artículo 6 : Serán socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el Socio Cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponderá al Directorio aceptar o rechazar la designación de un Socio Cooperador, no teniendo, este último, más derecho que el de ser informado anualmente de la marcha de la Institución ni otra obligación que el cumplir oportunamente con la contribución que hubiera comprometido.

Artículo 7 : Serán socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio decida, por unanimidad, otorgarles esta distinción por sus merecimientos o su destacada actuación en favor del Establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, pero siempre y cuando esta designación sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones ante la Organización.

Artículo 8 : Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en cualquiera de los organismos que conforman la estructura del Centro de Padres.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo a los estatutos y al reglamento interno otorgue la Organización a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios y con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta.
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el socio identificado en el Registro de Apoderados del Establecimiento y presente en la reunión o Asamblea, cabiendo a cualquier otra persona designada por él para representarlo en dicha sesión sólo el derecho a voz.

Artículo 9 : Serán obligaciones de los Socios Activos:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercer sus derechos en las formas establecidas en los Estatutos y Reglamentos Internos.



e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 10 : Los socios que faltaren a sus obligaciones podrán ser sancionados mediante alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal y/o escrita en caso de primeras faltas leves.
- b) Suspensión hasta por seis meses de sus derechos en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones como socio, sin por ello quedar eximido de cumplirlas durante ese periodo.
- c) Exclusión y retiro del Registro de Apoderados en caso de haber cometido actos graves que comprometan el prestigio la existencia o el buen desempeño del Centro de Padres o del Establecimiento. Los delitos relacionados con fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que den origen. Esta exclusión deberá ser acordada con el voto conforme de dos tercios de los socios presentes del Directorio en la sesión citada expresamente para ese efecto. Esta sanción deberá ser notificada al socio por carta certificada. Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de exclusión deberá ser tomado sin su voto. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada una vez transcurridos cinco días contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio excluido podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

Artículo 11 : La calidad de socio se perderá por las siguientes causales:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al Establecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por exclusión
- d) Para el caso de socios cooperadores y honorarios, por fallecimiento, si es persona natural, y por disolución o cancelación de la personalidad jurídica, si se trata de organizaciones, y por renuncia. La del socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Organización durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que el Directorio acuerde, ante la solicitud del interesado, el devolverle esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas comprometidas.



TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

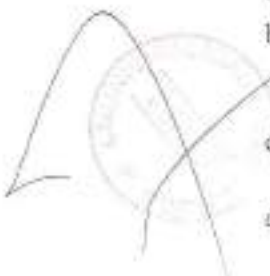
Artículo 12 : Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente, entre los meses de Marzo y Mayo de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que además puedan serlo todas aquellas que la Ley o el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado la asamblea a que se convoque posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias tendrá el carácter de una Ordinaria. Serán materias a tratar en la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) La Memoria anual de las actividades de la Institución y el Balance correspondiente al período inmediatamente anterior.
- b) La determinación de las cuotas ordinarias que deban pagar los socios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 letra c) del presente Estatuto.
- c) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y presupuestos de la Institución.
- d) Conocer la elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 13 : Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que las soliciten al Presidente del Directorio, y por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, debiendo indicar el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 14 : Serán materias tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Organización.
- b) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades, que conforme a la Ley y los Estatutos, les correspondan.
- c) La adquisición o hipoteca de bienes raíces de la Organización y todas las materias a que se refiere la parte final del artículo 29.
- d) El Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, a cuyo efecto el Directorio



deberá convocarla dentro del mes siguiente a su elección.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y c) deberán reducirse a Escritura Pública, que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Organización que le corresponde al Presidente.

Artículo 15 : Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el acuerdo del Directorio y si, por cualquier motivo, este acuerdo no se produjere, podrá hacerlo solo el Presidente o, también, cuando la solicite un tercio, a lo menos, de los socios activos.

Artículo 16 : Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se notificarán a los Padres y Apoderados por medio de la Libreta de Comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión y deberá contener la Tabla a tratar. El Director del Establecimiento colaborará con la máxima diligencia a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente a los Padres y Apoderados.

Artículo 17 : Las Asambleas Generales se entenderán legalmente constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para otro día, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 18 : Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán con el acuerdo del 75% de los socios activos presentes, salvo en los casos de que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19 : Cada socio activo registrado como Apoderado tendrá derecho a voto.

Artículo 20 : De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la Asamblea deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario o por quien haga sus veces o por dos asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas también tendrán derecho los socios a estampar las reclamaciones por los vicios de procedimiento relativos a las citaciones o de la constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 21 : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice presidente



o en su defecto el Director u otra persona que la Asamblea designe, en la misma reunión para ese efecto.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE PADRES

- Artículo 22 :** El Centro de Padres será dirigido y administrado por un Directorio, el que estará compuesto, a lo menos por tres personas , por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y/o un Director, sin embargo también pueden elegirse, si se estimase necesario y viable, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero. Esta Directiva durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por votación las veces que la asamblea estime conveniente. Además formará parte del Directorio, por derecho propio, el Director del Establecimiento Educacional o la persona que designe en su representación para tal efecto. Sin embargo ambos sólo podrán actuar ante el Directorio en calidad de asesor, con derecho a voz pero no a voto.
- Artículo 23 :** El Directorio del Centro de Padres y Apoderados será elegido en el Consejo de Delegados de Curso mediante votación secreta, en la cual cada miembro del Consejo sufragará por cinco personas distintas. En este Consejo de Delegados cada curso deberá estar representado, a lo menos por tres de los cinco miembros de la Directiva de cada Sub-Centro, quienes, a su vez, actuarán en representación de los Padres y Apoderados de cada curso, por haber sido elegidos democráticamente por ellos. El quórum mínimo exigido para validar la elección es de la mitad más uno del total de miembros de todas las Directivas de los Sub-Centros del Establecimiento.
- Artículo 24 :** Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar la cantidad de Directores que deben elegirse. Así, quien obtenga la primera mayoría será designado como Presidente del Directorio, la segunda mayoría será el Vicepresidente, la tercera mayoría será el Secretario la cuarta mayoría será el Tesorero y la quinta mayoría será el Director. Los que ocupen la sexta y séptima mayorías serán el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero, respectivamente. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

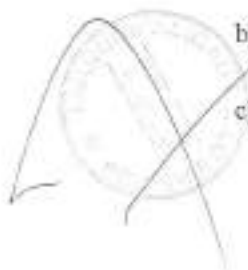


- Artículo 25 :** Para ser miembro del Directorio se requiere:
- a) Ser mayor de 18 años,
 - b) Formar parte de la Directiva de uno de los Sub-Centro,
 - c) Saber leer y escribir.
 - d) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos, un año como socio.
 - e) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las señaladas en el artículo 10.
 - f) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito.

- Artículo 26 :** El Directorio sesionará cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio se harán llegar a sus miembros a través de la Libreta de Comunicaciones del respectivo alumno o pupilo, debiendo indicarse en el caso de las extraordinarias las materias objeto de la reunión únicas que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se llevarán a efecto si cuentan con la asistencia de al menos, los dos tercios de sus miembros. Los acuerdos que se adopten requerirán para su validez el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate se votará una segunda vez y si aún hay empate, éste se dirimirá por el voto de quien presida la reunión.

- Artículo 27 :** En caso de fallecimiento renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño del cargo, la composición del Directorio se modificará de acuerdo al siguiente esquema: si el cargo vacante es el de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Director, si el cargo vacante es el de Secretario, lo subrogará el Pro-Secretario y a éste el Director si el cargo vacante es el de Tesorero, lo subrogará el Pro-Tesorero y a éste el Director. De este modo, el Directorio deberá designar en definitiva un reemplazante para el cargo del Director, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad definitiva cuando un miembro del Directorio no asista a las sesiones por un período de tres meses consecutivos.

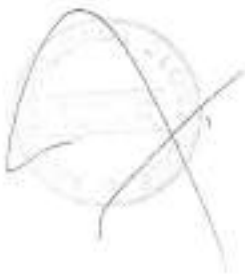
- Artículo 28 :** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir la Organización de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
 - b) Convocar a Asambleas Generales en conformidad con los artículos 12 y 13 de este Estatuto.
 - c) Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Delegados de Curso los reglamentos de la Organización y todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente llevar a su deliberación.



- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
 - e) Rendir cuenta por escrito y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria lo que corresponda a las inversiones de fondos y la marcha de la Organización durante el período en que ejerzan sus funciones, mediante una Memoria un Balance General y un Inventario.
 - f) Resolver las dudas que surjan por la aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno.
 - g) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la Entidad ante los Organismos correspondientes.
 - h) Elaborar el Plan de Trabajo anual del Centro de Padres y darlo a conocer a los socios.
 - i) Formular el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos y someterlo a la aprobación del Consejo de Delegados de Curso.
 - j) Designar, en lo posible de su propio seno, comisiones específicas para tareas específicas de carácter permanente o bien provisorio. Si estas comisiones están conformadas por socios de la misma Organización éstos no podrán percibir remuneración alguna por ello.
 - k) Designar a los socios honorarios.
 - l) Autorizar al Presidente del Directorio para invertir sumas determinadas de los fondos sociales previa consulta, debiendo rendir cuenta de dichas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas ellas.
 - m) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar funciones remuneradas.
 - n) Administrar el Fondo de Becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte.
- ñ) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad para desempeñarse en sus cargos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Estatuto.

Artículo 29 :

Como administrador de los bienes sociales el Directorio del Centro de Padres esta facultado para: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento; celebrar o desahuciar contratos de trabajo y prestaciones de servicios profesionales; ceder o transferir toda clase de bienes muebles o valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones o recibos; celebrar contratos de mutuos o cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y a voto; conferir y revocar toda clase de poderes generales y especiales; transferir o aceptar herencias, legados y



donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, prescindir, resolver, revocar y terminar los contratos vigentes ya sea por resolución, desahucio o cualquier otra forma de contratar créditos con fines sociales.

Además podrá delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o bien en un tercero, con el acuerdo unánime de los miembros del Directorio el ejercicio de las facultades económicas que tiene el Directorio en la gestión de la Organización y de las facultades administrativas para la organización interna de la misma y la ejecución de todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Organización. Sin embargo, sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Organización, además, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. En el plano judicial, podrá representar a la Organización ante cualquier autoridad pública o privada y ante cualquier Tribunal Civil, Penal, Arbitral, Administrativo o Particional, estando investido de las facultades de los artículos números 7 y 8 del Código de Procedimiento Civil en especial las de avenir, percibir transigir renunciar recursos y términos, comprometer, aprobar convenios, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria y renunciar acciones, designar abogados patrocinantes y apoderados, limitar y revocar mandatos judiciales.

Artículo 30 : Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o la Asamblea General, en su caso.

Artículo 31 : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas y que deberán firmar todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar de responsabilidad por algún acto o acuerdo que no comparta, deberá exigir que se deje constancia de ello en el Libro de Actas.



TITULO V

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 32 : El Presidente del Directorio lo será también de la Organización, le representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos alcanzados por el Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario General, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al mismo el plan general de actividades de la Organización estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y en la que deba representar a la Institución.
- g) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda y a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del Estado Financiero de la misma.

Artículo 33 : Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL, PRO-SECRETARIO, TESORERO Y PRO-TESORERO



Artículo 34 : Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le

corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.

- b) Redactar y despachar, bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Organización.
- c) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, debiendo redactarlas e incorporarlas, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los Libros que corresponda y bajo su firma.
- d) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e) Informar a la Asamblea, conforme al contenido de los archivos, sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio.
- f) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Estatuto.
- g) Formar la Tabla de las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente de la Organización.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 35 : Corresponderá al Pro-Secretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución.
- b) Mantener al día el Registro de Socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso ausencia o impedimento temporal renuncia aceptada o fallecimiento, ya sea hasta el término del impedimento del titular o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General.

Artículo 36 : Corresponderá al Tesorero:

- a) Como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Organización, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio al tomar posesión de su cargo, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno.
- b) Llevar al día los Libros de Contabilidad de conformidad a dicho Reglamento.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente o de ahorro, en la institución



bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Organización.

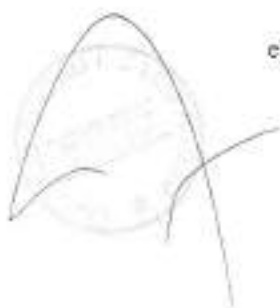
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, pudiendo firmar, de acuerdo al Reglamento Interno, los documentos que sean necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Organización.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria el Estado de Tesorería cada vez que lo requiera el Directorio o la Asamblea General, así como el Balance del movimiento contable del respectivo período.
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Institución.

Artículo 37 : Corresponderá al Pro-Tesorero:

- a) Subrogar al Tesorero en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, sea hasta el término del impedimento del titular o la designación y toma de posesión del nuevo Tesorero.
- b) En cualquier caso, previo al cumplimiento de su cometido, también deberá rendir fianza de satisfacción del Directorio.

Artículo 38 : Corresponderá al Director:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designarle el Directorio o la Asamblea.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas.
- c) Cooperar con el cumplimiento de los fines de la Organización y de las obligaciones que incumben al Directorio.
- d) En caso de ausencia del Presidente y del vicepresidente, deberá presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación hecha en la misma sesión o asamblea, ante el requerimiento del Secretario General o de quien haga sus veces. Del mismo modo se procederá en los casos de ausencia del Secretario General y del Pro-Secretario o del Tesorero y del Pro-Tesorero.
- e) En los casos de renuncia aceptada o fallecimiento de alguno de los titulares, esto es, del Presidente, del Secretario General o del Tesorero, el cargo vacante será ocupado por quien deba subrogarlo de acuerdo a lo indicado en el presente Estatuto, ellos son el vicepresidente, el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero, debiendo ocupar el cargo que queda desocupado por este cambio posicional el Director. Así, si el Directorio debe designar a un nuevo miembro para integrarlo, éste será para ocupar, en primera instancia, el cargo de Director.



TITULO VII

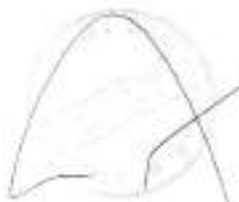
DE LA DIRECTIVA DE LOS SUB-CENTROS Y LOS DELEGADOS DE CURSO

Artículo 39 : Cada curso del Establecimiento se organizará como un Sub-Centro de Padres y Apoderados, debiendo sus miembros elegir de entre ellos mismos a quienes los representarán. Los apoderados elegidos conformarán la Directiva del Sub-Centro respectivo y actuarán como Delegados de Curso ante el Centro de Padres. Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres y apoderados de su curso en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá, además, vincular a sus respectivos Sub-Centros con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 40 : La Directiva del Sub-Centro será elegida en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los quince primeros días de iniciado el período de clases. La reunión se llevará a cabo con los socios activos que asistan a dicha citación. La elección se hará mediante votación secreta de los miembros del Sub-Centro, debiendo cada uno de ellos sufragar por alguno de los apoderados que se postulen para ocupar dichos cargos.

Artículo 41 : Los requisitos para postular a un cargo como Dirigente del Sub-Centro son los mismos contemplados en el artículo 25 letras a), c), e) y f) del presente Estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el mejor funcionamiento de las actividades que deban cumplir los Dirigentes elegidos.

Artículo 42 : La Directiva del Sub-Centro estará conformada por cinco miembros: un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Delegado. Quien obtenga la primera mayoría será designado como Presidente del Sub-Centro, la segunda mayoría será el vicepresidente, la tercera mayoría será el Secretario, la cuarta mayoría será el Tesorero y la quinta mayoría será el Delegado. En el caso de existir un empate en el número de votos, dominará la mayor antigüedad que se tenga como socio activo del Establecimiento o, en su defecto, si continúa el empate, se dirimirá al azar.



Artículo 43 : Los miembros de las Directivas de los Sub-Centros conformarán el Consejo

de Delegados de Curso, que, entre otras funciones, tiene la importante labor de elegir de entre sus integrantes al Directorio del Centro de Padres y Apoderados del Establecimiento, de acuerdo a la norma estipulada en el artículo 23 del presente Estatuto. Por lo que los miembros del Directorio del Centro de Padres también tendrán un cargo en la Directiva de alguno de los Sub-centros, hecho que se tiene contemplado y que no es considerado conflictivo para los intereses de ambas directivas. Serán funciones del Consejo de Delegados de Curso:

- a) Elegir de entre sus miembros a la Directiva de Centro de Padres y Apoderados.
- b) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno y las reformas que estos requieran.
- c) Coordinar las actividades que desarrollan el Centro con las que realizan los Sub-Centros.
- d) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas a pagar y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- e) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las comisiones de trabajo.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 44 :** El Patrimonio de la Organización estará formado por:
- a) Las cuotas de incorporación.
 - b) Las cuotas ordinarias.
 - c) Las cuotas extraordinarias.
 - d) Los bienes que la Institución adquiriera a cualquier título.
 - e) El producto de los bienes y las actividades sociales.

- Artículo 45 :** La cuota de incorporación se cobrará al momento de la incorporación de su pupilo en calidad de alumno y será entre un 14% y 20% como máximo.
- La cuota ordinaria por apoderado se cobrará de una sola vez o en 10 cuotas mensuales entre un 42% y 50% de la U.T.M.




- Artículo 46 :** Corresponderá a cada curso recaudar y cancelar cuotas de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Delegados.
- Artículo 47 :** El valor de las cuotas de incorporación y de las cuotas ordinarias anuales, individual por apoderado y social por curso, serán determinadas por el Directorio de la Organización, para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en los artículos 45 y 46 arriba señalados. Otro monto distinto al contemplado por este rango deberá ponerse a la consideración y aprobación del Consejo de Delegados de Curso.
- Artículo 48 :** Las cuotas extraordinarias serán propuestas por el Directorio, en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Organización, mientras que su valor final será determinado por el Consejo de Delegados de Curso de acuerdo a las posibilidades económicas de los Apoderados y a las necesidades de la Entidad.

TITULO IX

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

- Artículo 49 :** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Organización que serán elegidos por el Consejo de Delegados de Curso de entre los Padres y Apoderados, atendiendo a las capacidades que puedan manifestar los postulantes en relación a las facultades fiscalizadoras y la experiencia que posean en estas funciones, no pudiendo ser dos de ellos delegados de un mismo curso.
- Artículo 50 :** La elección de los miembros de esta Comisión Revisora de Cuentas se realizará en la misma reunión citada con ocasión de la elección del Directorio del Centro de Padres. Cada Delegado de Curso deberá votar secretamente por uno de los nombres a ser votados, previa discusión abierta sobre los postulantes. La Comisión será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de votos y, si hubiera más de un miembro en esa situación, se favorecerá la mayor antigüedad que se tenga como socio activo del colegio o en su defecto se dirimirá al azar si aún se mantuviera el empate.

- 
- Artículo 51 :** Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos. En el caso de que

afectado fuere el Presidente de la Comisión será subrogado por el miembro que le haya secundado en la votación. Si el impedimento sólo fuere temporal, se buscará igual un reemplazante pero que cesará en su función cuando se reintegre el miembro afectado. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere del tipo de los contemplados en el artículo 27, la elección de los reemplazantes deberá hacerla el Consejo de Delegados de Curso de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 50, debiendo los elegidos subrogar a los ausentes por el tiempo que les faltare para cumplir sus respectivos periodos. Si los impedimentos fueran temporales, los subrogantes serán elegidos por el Directorio del Centro y cada uno durará en funciones hasta que el titular respectivo se reintegre a su cargo.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 52 : Toda reforma al presente Estatuto sólo podrá ser acordada con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Delegados de Curso presentes en la reunión que fuere citada exclusivamente para analizar y pronunciarse sobre el proyecto de reformas que haya presentado el Directorio, ya sea por propia iniciativa o por el acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 53 : La disolución voluntaria de la Organización sólo podrá ser acordada con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios activos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente para pronunciarse por la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Institución. La aprobación de la disolución deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público de la ciudad de Los Andes, quien certificará el cumplimiento de todas las formalidades que se requieren para dicha disolución estipuladas en el presente Estatuto.

Artículo 54 : Aprobada por la Asamblea la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Organización, sus bienes serán traspasados, a modo de donación al " _____ " de Los Andes el que podrá disponer de ellos según su conveniencia.